



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

000210

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0024-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 31 de enero del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Acta del Segundo Taller de Presupuesto Participativo de fecha 13 de abril del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico"**, al ser órganos de Gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, **"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa que la **"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"**. Y según su Artículo 20° inciso 6 de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"**; concordante con el Artículo 43°, que señala: **"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**;

Que, el Artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29972, establece que **"Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el Artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el Concejo Municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo"**;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, define y determina la estructura de los Consejos de Coordinación Local - CCL que deben conformarse en las municipalidades, a fin de promover el desarrollo local; estableciendo así en el Artículo 102° que **"El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley; son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda"**;

Que, la Ley N° 28050, establece principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en los procesos de programación del presupuesto participativo. Además, la norma acotada establece disposiciones que promueve la creación de mecanismos de vigilancia del presupuesto participativo, que permite el libre acceso a la información pública y facilite el proceso de rendición de cuentas;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000209

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que "El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos que lo fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos";

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76, se aprueba el Instructivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, en el cual establecen las pautas y guías a seguir en el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo a nivel de gobiernos locales, el mismo que tiene carácter general y permanente;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, determina las fases del proceso del presupuesto participativo; siendo éstas "(...) Preparación, concertación, coordinación con otros niveles de gobierno y formalización (...)";

Que, el Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo; Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala que los objetivos del Presupuesto Participativo son: "A) Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos de los planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados. B) Reforzar la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, introduciendo formalmente, en el ámbito de la gestión pública, mecanismos que permiten mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias en servicios básicos. C) Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y de la sociedad en su conjunto. D) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad de la acción del Estado hacia el logro de resultado";

Que, de acuerdo al Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2023-2025, suscrito en fecha 13 de abril del 2022, se aprecia de los documentos vistos, que habiéndose realizado el Taller de Identificación, Priorización de Proyectos, Formalización de Acuerdos y Compromisos por el C.P. de Choquepata, C.P. de Huasao y el Distrito de Oropesa, se procedió con la conformación del Consejo de Coordinación Local - CCL, como se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SECTOR AL QUE REPRESENTA
1	FLORENCIO JURADO ASTETE	Representante del Distrito de Oropesa
2	ROLANDO QUISPE HUANCA	Representante del C.P. de Choquepata
3	JHONATAN RIMACHI QUISPE	Representante del C.P. de Huasao

Que, mediante el Acta del Segundo Taller del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados 2023-2025 se tomó conocimiento de la conformación del Consejo de Coordinación Local - CCL durante el año 2022, el cual no fue formalizado mediante acto resolutivo, por tanto, corresponde realizar el reconocimiento en este periodo fiscal, bajo los procedimientos establecidos por la legislación y de conformidad a las normas conexas, en tal sentido es meritorio expedir el instrumento legal que lo haga viable;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y APROBAR a los tres (03) miembros representantes de la Sociedad Civil, que integran el CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL - CCL del Distrito de Oropesa, elegidos democráticamente para un periodo de dos (02) años, que comprende del 2022 - 2024, el mismo que será conformado por las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	SECTOR AL QUE REPRESENTA
1	FLORENCIO JURADO ASTETE	Representante del Distrito de Oropesa
2	ROLANDO QUISPE HUANCA	Representante del C.P. de Choquepata
3	JHONATAN RIMACHI QUISPE	Representante del C.P. de Huasao

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los representantes de la Sociedad Civil elegidos democráticamente; y a la Oficina de Planificación Presupuesto y Contabilidad y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Oropesa para que en consecuencia puedan realizar las coordinaciones y reuniones necesarias con la finalidad de establecer las funciones, roles y obligaciones de los miembros del Comité de Vigilancia y Control Ciudadano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los representantes de la Sociedad Civil reconocidos en el Artículo Primero.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley Nº 31389



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planificación Presupuesto y Contabilidad para el cumplimiento de la presente y los fines administrativos que consideren pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE



Cc/D.
Gerencia Municipal
OPPyC.
Interesados.
Archivo.

Plaza de Armas Nº 100 Oropesa

<http://municipalidadoropesa.gob.pe>

Cel.: 962 644 399



Municipalidad Distrital de Oropesa



municipalidadoropesa@gmail.com

Oropesa, gobierno de todos!!!